

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ador

- 2025/00259 *Anuncio del Ayuntamiento de Ador sobre la aprobación inicial del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento, para la ejecución de las actuaciones de restauración ambiental de emergencia necesarias en la zona afectada por el incendio de Montichelvo ocurrido en noviembre de 2023.*

ANUNCIO

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de Septiembre de 2024, el Acta de la misma se encuentra en borrador, y a la que asistieron 7 de los 9 Regidores/nada que integran el Ayuntamiento, se adoptó por unanimidad, de los asistentes un acuerdo del siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Ador, 10 de enero de 2025.—La alcaldesa, Manela Faus Mascarell.



PUNTO TERCERO.- PROPUESTA ACUERDO PLENO, APROBACIÓN, CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la diputación provincial de valencia y el ayuntamiento de ador para la ejecución de las actuaciones de restauración ambiental de emergencia necesarias en la zona afectada por el incendio de montichelvo ocurrido en noviembre de 2023.

Expediente n.º: 401/2024

Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Aprobación de un Convenio

Asunto: APROBACIÓN CONVENIO DIPUTACIÓN AYUNTAMIENTO DE ADOR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE EMERGENCIA NECESARIAS EN LA ZONA AFECTADA POR EL INCENDIO DE MONTICHELVO OCURRIDO EN NOVIEMBRE DE 2023.

Fecha de iniciación: 19/09/2024

Documento firmado por: Alcaldía, Secretaría

"Visto que con fecha 19/09/2024, se manifestó por este Ayuntamiento la voluntad de suscribir el convenio que se adjunta, la finalidad del cual es La EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL De EMERGENCIA NECESARIAS EN LA ZONA AFECTADA POR EL INCENDIO DE MONTICHELVO OCURRIDO EN NOVIEMBRE DE 2023 a subscribir con: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALÈNCIA.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación: Informe jurídico de 19/09/2024

Se propone al Pleno la aprobación del presente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el texto definitivo del Convenio que se transcribe literal:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ADOR, AIELO DE RUGAT, ALFAUIR, CASTELLONET DE LA CONQUESTA, L'ORXA, LLOCNOU DE SANT JERONI, MONTITXELVO, POTRIES, TERRATEIG Y VILLALONGA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS

ACTUACIONES DE RESTAURACION AMBIENTAL DE EMERGENCIA NECESARIAS EN LA ZONA AFECTADA EL INCENDIO DE MONTITXELVO OCURRIDO EN NOVIEMBRE DE 2023.

REUNIDOS

D. Vicente José Mompó Aledo, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por Decreto 10260, de fecha 02 agosto de 2024, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, Secretario General de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dª MANELA FAUS MASCARELL, Alcaldesa del Ayuntamiento de Ador, facultado para este acto por acuerdo plenario de fecha_26/09/2024, asistido por el Secretaria Dª. SUSANA FAUS FLUIXÀ, como fedataria y asesora legal preceptiva.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Como consecuencia del incendio forestal iniciado el día 02 de noviembre de 2023 en el municipio de Montitxelvo, se han visto afectados los terrenos forestales correspondientes a los municipios de Ador, Aielo de Rugat, Alfauir, Castellonet de la Conquesta, l'Orxa, Llocnou de Sant Jeroni, Montitxelvo, Potries, Terrateig y Vilallonga, con una superficie total de terrenos forestal quemado de 2.077 hectáreas. De ellas, 525,29 ha. son terrenos forestales públicos gestionados por la Generalitat Valenciana (correspondientes a los Montes de Utilidad Pública V018, V021 y AL056), 137,73 ha. corresponden a terrenos forestales públicos de gestión municipal y 1.402,01 ha. a terrenos forestales privados. Es necesario acometer de inmediato las actuaciones precisas para favorecer la regeneración de los espacios forestales quemados en los municipios afectados. La superficie quemada sobre la que la Diputación pretende actuar corresponde a los terrenos forestales públicos de gestión municipal y, en su caso, previa autorización de los titulares dominicales, a los terrenos forestales privados ubicados en los municipios afectados.

II.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son competencias propias de la Diputaciones, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí, para la garantía de la prestación integral y adecuada, a que se refiere el artículo 31.2.a), y la asistencia y la cooperación económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la prestación de los servicios de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcal.

Además, la Diputación de Valencia puede actuar en materia de prevención de incendios, no solo en el ejercicio de su competencia de coordinación y asistencia en la prestación de los servicios municipales, entre los que se encuentra la "prevención y extinción de incendios", conforme al arts. 25.2.f), 31.2 y 36.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y arts.33.3, 34, 35, 50 y 51 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, sino también en su competencia propia de '*prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación*', de acuerdo con el art. 36.1.c) LBRL y art. 50.1.b) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

De hecho, en este caso, los Ayuntamientos firmantes del convenio cuyos términos municipales se han visto afectados por el incendio, han solicitado por escrito a la Diputación de Valencia su cooperación técnica y económica en la realización de las actuaciones de restauración ambiental post-incendio, alegando su falta de medios materiales y personales para acometer por sí mismos tales actuaciones, comunicando que no van a poder actuar en el ejercicio de su competencia de prevención de incendios.

III. Por su parte, también la normativa sectorial en materia de montes contempla la actuación de las entidades locales, en cuanto Administración competente, en relación con las actuaciones post-incendio, sin perjuicio de las competencias de planificación, dirección y coordinación del órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de prevención de incendios forestales y en materia de gestión forestal.

Así, en el marco del principio de colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones Públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales, que inspira la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de carácter básico, conforme a su art.3, y de acuerdo con las competencias que atribuye el artículo 9 de dicho texto legal a las Entidades Locales, la Administración local puede participar en las actuaciones de mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados, de acuerdo con las directrices que se establezcan desde la

Administración forestal y según lo regulado tanto en la normativa básica (arts. 43 a 50 bis de la Ley de Montes) como en la normativa autonómica correspondiente.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana prevé también esta colaboración y cooperación interadministrativa, **en colaboración con los particulares**, en relación con las medidas y acciones necesarias para la prevención y lucha contra los incendios forestales (artículo 55). Asimismo, también a nivel reglamentario, el artículo 6 del 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante, Reglamento Forestal valenciano), prevé la cooperación de las entidades locales con la Administración forestal, esto es con la Generalitat Valenciana, en lo relativo a la prevención de incendios, de acuerdo con lo regulado en su Título VI (artículos 127 y siguientes).

IV. Junto con la actuación pública en desarrollo de la competencia administrativa de prevención de incendios, teniendo en cuenta que la normativa forestal es de aplicación a todos los montes o terrenos forestales, con independencia de quien sea su titular, público o privado, en concordancia con la función social de los montes recogida en el art. 4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el artículo 4 de la Ley 3/1993 Forestal de la CV, este último texto legal establece que la adopción de las medidas preventivas necesarias frente a los daños catastróficos derivados de los incendios forestales constituye un deber específico de los titulares de terrenos forestales según el art. 49.2.d) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, y las actuaciones que se determinen para el cumplimiento de dicho deber específico son de carácter obligatorio para los titulares de los terrenos conforme al art. 49 bis del mismo texto legal. En especial, de acuerdo con el apartado 2 del art. 49 bis de la mencionada Ley Forestal Valenciana, se declaran obligatorias para los titulares de terrenos forestales las actuaciones destinadas a la adopción de medidas en materia de prevención de incendios forestales.

Más concretamente, al regular los incendios forestales en el Capítulo III del Título VI de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana, el artículo 59.4 exige que los terrenos forestales incendiados sean restaurados, por sus propietarios directamente o en la forma y condiciones que se establezcan, restaurándose la cubierta vegetal cuando no sea previsible su regeneración natural a medio plazo, remitiéndose al desarrollo reglamentario correspondiente. Por su parte, también el art. 128 del Reglamento Forestal recoge las obligaciones de los propietarios forestales y de las entidades locales en relación con la prevención de incendios forestales

En todo caso, la propia Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana prevé que, en relación con las actuaciones a las que están obligados, **los titulares de los terrenos forestales podrán ceder su gestión a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado**, a la Conselleria competente en materia forestal e incluso a los ayuntamientos en los que se engloban sus fincas. Incluso, se establece en la Ley en su artículo 49 bis, que **cuando la titularidad de la propiedad fuera desconocida o el paradero de sus titulares fuera desconocido, el ayuntamiento puede asumir con carácter fiduciario la gestión de la parcela** hasta que sus propietarios comparezcan y acrediten su propiedad.

- IV. En el caso del incendio de Montitxelvo, la Generalitat, como Administración forestal, es la competente para establecer las directrices y coordinar las actuaciones de restauración ambiental post-incendio necesarias, sin perjuicio de la actuación de las demás Administraciones Públicas y titulares de terrenos forestales no gestionados por la Generalitat, en virtud del principio de subsidiariedad que debe regir la actuación de la Administración forestal (art. 12 PATFOR). En el ejercicio de dicha competencia de dirección y coordinación, en relación con los efectos del incendio de Montitxelvo se ha emitido por parte de la Generalitat el *"Informe sobre el impacto del incendio forestal de Montitxelvo, 2023"* de 30 de noviembre de 2023 elaborado por la Fundación CEAM (Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo) por cuenta de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y de la Conselleria de Justicia e Interior.
- V. En cuanto a las actuaciones de restauración ambiental post-incendio necesarias, el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, determina los objetivos de tales actuaciones y distingue entre actuaciones inmediatas con carácter de emergencia, actuaciones a medio plazo y actuaciones a largo plazo, que se ejecutarán conforme a los arts. 152 y 154 del citado Reglamento Forestal y al tiempo transcurrido desde el inicio del incendio. En concreto, el artículo 152 del Reglamento Forestal declara que son actuaciones inmediatas con carácter de emergencia (año cero) las siguientes:
1. Adecuación y mejora de la transitabilidad de los caminos de acceso.
 2. Apeo de árboles quemados y extracción o construcción de barreras antierosión en ladera en función del riesgo de erosión determinado por los estudios de detalle derivados de la normativa sectorial.

3. Construcción de diques y restauración de la mampostería de bancales cuando exista riesgo de erosión o desmoronamiento.
4. Tratamiento o extracción de pies que supongan un riesgo fitosanitario.
5. Tratamientos de mejora del arbolado superviviente.
6. Construcción de infraestructuras para el fomento de la fauna silvestre.

Por otro lado, este tipo de actuaciones forestales, en la medida que puedan tener consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente por contemplar la mitigación del riesgo de incendios forestales en zonas de riesgo grave de incendio forestal, incluyendo las de interfaz urbano-forestal, la mitigación de los riesgos de desertización o la restauración de las masas forestales, se entenderá que obedecen a razones imperiosas de interés público de primer orden, conforme al art. 10 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante, PATFOR).

Teniendo en cuenta este marco normativo, y aplicando las directrices y recomendaciones del informe mencionado del CEAM, el Servicio de Medio Ambiente de la Diputación de Valencia ha redactado la propuesta técnica *"Acciones urgentes en la zona del incendio de Montitxelvo"*. Las actuaciones previstas, como no puede ser de otra forma, se conciben considerando el bosque como un ecosistema unitario en el que los límites administrativos y/o jurídicos que se aplican al territorio no deben impedir que la gestión de la ayuda a la regeneración después del incendio se haga de forma integrada.

Consecuentemente, se ha remitido por la Diputación escrito dirigido a la Generalitat, como Administración forestal, comunicándole las actuaciones de emergencia que se pretenden acometer en terrenos no gestionados por la GVA.

En cualquier caso, y sin perjuicio de las obligaciones de los titulares de terrenos forestales según la normativa forestal aplicable citada, **en el caso de las actuaciones de restauración ambiental de emergencia a realizar por parte de la Diputación, no se trata, en ningún caso, de actuaciones realizadas como ejecución subsidiaria de la Administración de acuerdo con los principios y normas aplicables con carácter general en materia de ejecución forzosa de los actos administrativos**, regulados en los arts. 99 y siguientes de la Ley 39/2015 de PAC de las AAPP, **sino realizadas con el consentimiento de sus titulares**. Así, **en el caso de terrenos forestales privados, con carácter previo a la ejecución de**

las mismas se pretende contar con el consentimiento previo del propietario de la parcela afectada, si bien con la colaboración de los Ayuntamientos correspondientes en la obtención de tales autorizaciones, o en su caso, con la gestión fiduciaria de la parcela si la titularidad de la propiedad fuera desconocida o el paradero de sus titulares fuera desconocido, hasta que sus propietarios comparezcan y acrediten su propiedad.

Por todo ello, considerando la normativa sectorial aplicable en materia de montes constituida por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales, el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana,

Considerando también la normativa de régimen local, en particular los arts. 25.2.f), 31.2,

- a. y c), 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los arts.33.3, 34, 35, 50 y 51 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, así como lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con los principios colaboración y cooperación que han de regir las relaciones interadministrativas,

las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre la Diputación de Valencia y los Ayuntamientos afectados por el incendio de Montitxelvo ocurrido en noviembre de 2023 para garantizar las actuaciones de prevención de incendios y restauración ambiental post-incendio necesarias en los

terrenos forestales no gestionados por la Generalitat incluidos en la zona de afección del incendio.

Segunda.- Ámbito territorial.

El convenio será de aplicación en los términos municipales de los ayuntamientos firmantes del convenio, en relación con los terrenos forestales públicos y privados, no gestionados por la Generalitat, incluidos en la zona de afección del incendio.

Tercera.- Actuaciones a desarrollar por la Diputación de Valencia.

De acuerdo con el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, las actuaciones de restauración ambiental post-incendio a realizar por la Diputación de Valencia en el ejercicio de su competencia en materia de prevención de incendios, serán aquellas que el artículo 152 del Reglamento Forestal califica como actuaciones inmediatas con carácter de emergencia (año cero), esto es, actuaciones de los siguientes tipos:

- Adecuación y mejora de la transitabilidad de los caminos de acceso.
- Apeo de árboles quemados y extracción o construcción de barreras antierosión en ladera en función del riesgo de erosión determinado por los estudios de detalle derivados de la normativa sectorial.
- Construcción de diques y restauración de la mampostería de bancales cuando exista riesgo de erosión o desmoronamiento.
- Tratamiento o extracción de pies que supongan un riesgo fitosanitario.
- Tratamientos de mejora del arbolado superviviente.
- Construcción de infraestructuras para el fomento de la fauna silvestre.

Tales actuaciones habrán de tener, en todo caso, alguno de los siguientes objetivos:

- a. La recuperación de la cubierta vegetal y del valor paisajístico de la zona afectada por el incendio forestal.
- b. La prevención de los fenómenos erosivos a fin de mantener el suelo que será el soporte de la próxima cubierta vegetal.
- c. El fomento de la recuperación de la fauna silvestre y de la flora autóctona.
- d. La disminución del flujo superficial de aguas a fin de evitar daños en zonas exteriores al monte.

e. La defensa de las masas forestales de las plagas y enfermedades.

Las actuaciones de restauración ambiental de emergencia desarrolladas por la Diputación podrán ser realizadas tanto en terrenos forestales públicos municipales como en terrenos forestales privados, en este último caso, previa autorización de sus titulares dominicales o en su caso, previa comunicación y no oposición por parte de los mismos, previa autorización fiduciaria por parte del Ayuntamiento, en el marco de lo dispuesto en el art. 49 bis de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. Compromisos de los Ayuntamientos firmantes del convenio.

Los Ayuntamientos firmantes del convenio se comprometen a colaborar con la Diputación de Valencia mediante las siguientes actuaciones:

- a. Colaboración en la identificación de los titulares de las parcelas de terreno forestal afectadas por el incendio, en sus respectivos términos municipales, a través de los datos catastrales.
- b. Colaboración en la comunicación con los propietarios de las parcelas privadas para la obtención de las autorizaciones de entrada en las mismas para la realización por la Diputación de las actuaciones de restauración ambiental de emergencia.
- c. En caso de no ser posible la comunicación directa con algún propietario, los Ayuntamientos emitirán el correspondiente anuncio en su tablón de anuncios comunicando la realización de los trabajos, salvo que dichos titulares formulen alegaciones o manifiesten su oposición expresa.

En estos casos en que la titularidad de la propiedad fuera desconocida o el paradero de sus titulares fuera desconocido, el Ayuntamiento asumirá con carácter fiduciario la gestión de la parcela hasta que sus propietarios comparezcan y acrediten la propiedad, conforme al art. 49 bis de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, autorizando directamente a la Diputación para la realización de los trabajos.

- d. Una vez realizadas las actuaciones de emergencia, los Ayuntamientos titulares de terrenos forestales municipales se comprometen al mantenimiento de los trabajos de emergencia realizados en los mismos, en el marco de lo dispuesto en la normativa y planificación en materia de prevención de incendios.

Quinta- Régimen económico

El Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para los Ayuntamientos, siendo la Diputación de Valencia quien realizará las actuaciones de restauración ambiental post-incendio de emergencia en el ejercicio de sus competencias propias.

Sexta.- Comisión de seguimiento.

Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por un miembro (y un suplente) por cada una de las partes del convenio, correspondiendo la presidencia de la Comisión al representante designado por la Diputación de Valencia.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento la resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

Séptima. Vigencia.

El periodo de vigencia del presente convenio será de un año a contar desde el día siguiente al de su formalización. Este convenio podrá ser prorrogado por un único periodo adicional de un año, siempre que ninguna de las partes lo denuncie antes de la finalización del primer año. La duración total del convenio no excederá de dos años.

Octava.- Causas de resolución.

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, con un mes de antelación.

Novena.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

SEGUNDO. Notificar a la Diputación Provincial de València el presente acuerdo.